



## PRINCIPALES NOVEDADES DE LA NUEVA LEY DE SEGURIDAD VIAL

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de noviembre de 2009 se publicó la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Las principales novedades de la nueva Ley, de cumplimiento obligatorio por parte de los conductores del PME, son las siguientes:

- En el anexo II de la Ley se recogen las infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos y en el anexo IV el cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad.

<b>ANEXO II: Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos</b>		<b>Puntos</b>
<b>1.a)</b> Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida: Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l)		<b>6</b>
<b>1.b)</b> Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida: Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l)		<b>4</b>
<b>2.</b> Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos		<b>6</b>
<b>3.</b> Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos		<b>6</b>
<b>4.</b> Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas		<b>6</b>
<b>5.</b> Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar		<b>6</b>
<b>6.</b> El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre		<b>6</b>
<b>7.</b> La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad		<b>6</b>
<b>8.</b> Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello		<b>4</b>
<b>9.</b> Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación		<b>4</b>
<b>10.</b> Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida		<b>4</b>
<b>11.</b> Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida		<b>4</b>
<b>12.</b> Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas		<b>4</b>
<b>13.</b> Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente		<b>3</b>
<b>14.</b> Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías		<b>4</b>
<b>15.</b> No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación		<b>4</b>
<b>16.</b> No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede		<b>4</b>
<b>17.</b> Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado		<b>3</b>
<b>18.</b> No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección		<b>3</b>
<b>19.</b> Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce		<b>4</b>

La detracción de puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con lo establecido en el anexo IV.

<b>ANEXO IV: Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad:</b>													
<i>Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro</i>													
Límite		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Multa	Puntos
<b>Exceso velocidad</b>	<b>Grave</b>	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100	-
		50	60	70	90	100	110	120	130	140	150		
		51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300	2
		60	70	80	110	120	130	140	150	160	170		
		61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	400	4
70	80	90	120	130	140	150	160	170	180				
		71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500	6
		80	90	100	130	140	150	160	170	180	190		
	<b>Muy grave</b>	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6

En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente al cuadro de sanciones del anexo IV. El resto de los efectos administrativos y penales sólo se producirá cuando superen los 100 km/h y en los términos establecidos para este límite.

- Con carácter general, la nueva Ley establece una cuantía fija para las sanciones: hasta 100 euros para las infracciones leves, 200 euros para las graves y 500 euros para las muy graves.
- Entre las infracciones muy graves destaca la inclusión de la utilización de mecanismos destinados a eludir la vigilancia y control del tráfico.
- Se suprime la suspensión temporal del permiso de conducción como sanción, salvo cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales (enumeradas en el art. 72).
- Parar o estacionar en los carriles destinados para el transporte público urbano, ha dejado de restar puntos pero sigue siendo una infracción sancionable, lo mismo que circular por dichos carriles, así como la parada o el estacionamiento en cualesquiera otros lugares prohibidos.
- Aunque la nueva Ley no afecta a la regulación relativa a la circulación por los carriles “BUS/VAO”, conviene recordar que, salvo autorización expresa que se anuncia en los correspondientes paneles de información con la expresión “entrada libre” u otra similar, los vehículos turismo sólo pueden circular por dichos carriles si llevan dos o más ocupantes.
- Se establece una reducción del 50% del importe de la sanción de multa en caso de pago voluntario de la misma en el momento de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación.
- Se reduce el periodo de prescripción de las infracciones muy graves, de 12 a 6 meses.
- Se amplía a 4 años el plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria.
- El importe de las sanciones económicas obtenido por las infracciones se destinará íntegramente para actuaciones en materia de seguridad vial y prevención de accidentes y ayuda a las víctimas.
- Se establece una nueva ordenación del Consejo Superior de Seguridad Vial.
- Se crea el Registro Estatal de Víctimas y Accidentes de Tráfico (REVAT).
- Se posibilita la incorporación al Registro de Vehículos de la persona que es usuario o conductor habitual del vehículo.
- El tradicional concepto de domicilio físico se transforma ahora en domicilio virtual. Este domicilio virtual se constituye en obligatorio para las personas jurídicas que matriculen nuevos vehículos y se mantiene voluntario para las personas físicas, creándose la Dirección Electrónica Vial (DEV) y el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico, en formato digital.
- **La Ley entrará en vigor a los 6 meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el 25 de mayo de 2010** , salvo los artículos 9 bis 2 (incorporación al Registro de Vehículos de la persona que sea conductor habitual del mismo), 59 bis (Domicilio y Dirección Electrónica Vial), 77 (Práctica de la notificación de las denuncias) y 78 (Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico), que entrarán en vigor en el plazo de 1 año, y los efectos de esta Ley que sean favorables para el infractor, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Respecto a la actuación del PME en el caso de serle notificada una posible sanción a un conductor con un vehículo oficial, o serle requerida identificación de conductor por parte de una autoridad sancionadora, en la Intranet del Organismo se encuentra publicado el protocolo que sigue el PME para su tramitación. Para resolver cualquier duda sobre este tema, se puede contactar con el Servicio de Régimen Jurídico del PME en el teléfono 91.360.98.15 (Dentro de la Intranet, en el cuadro *Documentos*, apartado *Procedimientos* aparece el mapa de procesos del PME, dentro de ese mapa y del proceso llamado *GESTION DE LA FLOTA* aparece el procedimiento **Gestión de las sanciones de tráfico**)